

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario laboral. Única Instancia

Demandante: Gillest Regys Trujillo Duque

Demandado: William Fernando Aldana Vásquez

Rad. 73168-31-03-001-2023-00196-00

Correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria de Única Instancia promovida por **GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE** contra **WILLIAM FERNANDO ALDANA VÁSQUEZ**, y al reunir las exigencias del Art. 25 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y demás normas concordantes, se admite y se ordena tramitarla conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de la misma obra procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, formulada a través de apoderado judicial por **GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE** en contra **WILLIAM FERNANDO ALDANA VÁSQUEZ**.

SEGUNDO. Impártasele el trámite de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo XIV título I del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como un proceso de única instancia.

TERCERO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Laboral, se dispone la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda el día 27 del mes de febrero de 2024 a las 10:00 am.

Adviértase que si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia, si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él, tal como lo ordena el artículo 71 del código en mención.

En el mismo día y hora señalados, el juez oirá las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación se tiene en cuenta las pruebas documentales presentadas por la parte demandante y las pruebas solicitadas por el demandado y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno, tal como se ordena en el artículo 72 del Código en mención, modificado por la ley 712 de 2001 art. 36.

CUARTO. NOTIFÍQUESE en legal forma esta determinación al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 7 DICIEMBRE 2023 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>137</u> Feriado. _____ Secretario _____</p>
